

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA ELEGIR DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y EN EL QUE SE DETERMINA LA FECHA EXACTA DE SU INICIO.

ANTECEDENTES

1. En fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos: INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
4. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de julio, mediante acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024.
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 fracción XXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Secretaria ejecutiva mediante oficio número ITE-SE-1128/2023, envió al Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la propuesta de Calendario Electoral Legal que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para ser puesto a consideración del Consejo General.

Por lo anterior y,

¹ Salvo mención expresa, todos los actos y hechos narrados en el presente Acuerdo, se entenderán acontecidos en el año dos mil veintitrés.

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. Conforme a los artículos 20, 38 y 112, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevén que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo del Estado, los integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables; y su Consejo General como órgano superior y titular de la dirección del Instituto, es competente en el Estado de Tlaxcala, para aprobar el Calendario para elecciones ordinarias y determinar la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral, de conformidad con el artículo 51 fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El último párrafo del artículo 112 y 72 fracción XXVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establecen que el Consejo General determinará la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral el mes de octubre del año previo a la Elección que corresponda, así como la Secretaría Ejecutiva de este Instituto elaborará y someterá a la aprobación de este Consejo General el Calendario para elecciones ordinarias.

En ese sentido, en el Calendario a que hace alusión el párrafo anterior, se incluirán los periodos prefijados por las leyes para llevar a cabo los actos, tareas y actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, como son: la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez, dentro de los cuales se encuentran entre otras; la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral, monitoreo de medios de comunicación masiva, el registro de plataformas electorales, la integración e instalación de los Consejos Distritales y Municipales, el registro de candidaturas, y las demás que le confiera la ley. Por lo anterior, este Consejo General considera viable manifestarse respecto de la aprobación del Calendario Electoral que pone a consideración la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

IV. Análisis.

a) Determinación de la fecha exacta de inicio de proceso electoral.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 25 señala lo siguiente:

“ARTICULO 25.- Los procesos de elección para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los ayuntamientos y presidencias de comunidad electas por voto constitucional, se realizarán por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo; ordinariamente se celebrarán el primer domingo de junio de cada tres o seis años conforme a la elección que corresponda o extraordinariamente, según sean convocados y de acuerdo a los principios y las bases que prescriben la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución. La ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos aplicables.”

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, refiere lo siguiente:

Artículo 109. Los procesos de elección ordinaria en el Estado, se llevarán a cabo en los periodos y fechas siguientes:

- I. ...*
- II. De diputaciones locales, cada tres años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; y*
- III. De integrantes de los ayuntamientos y de titulares de las Presidencias de Comunidad, cada tres años; la jornada electoral se verificará el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.*

Artículo 111. Proceso electoral es el conjunto de actos que realizan los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, tendientes a renovar periódicamente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los ayuntamientos y las presidencias de comunidad.

Artículo 112. El proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.

El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral.

De lo anterior vertido, se puede interpretar lo siguiente:

- El proceso electoral es el conjunto de actos, tareas y actividades que realizan los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, tendientes a renovar periódicamente al poder Legislativo, así como a los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad.
- El proceso electoral iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate.
- Es obligación del Consejo General, determinar durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, la fecha exacta del inicio del proceso electoral.

En consecuencia, atendiendo a que la Jornada Electoral se celebrará el primer domingo del mes de junio del año dos mil veinticuatro, resulta procedente establecer que la fecha de **inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, será el dos de diciembre del presente año**, en términos del calendario electoral que contiene los actos y etapas del proceso electoral además de la fecha del inicio del proceso, elaborado y propuesto por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, para aprobación del Consejo General y de las disposiciones legales aplicables.

b) Del Calendario Electoral

Parte de las atribuciones de este Consejo General está el aprobar el Calendario Electoral, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único, el cual se realiza en cumplimiento a los principios rectores de la materia de certeza y legalidad, con la finalidad de que partidos políticos y ciudadanía tlaxcalteca conozcan las actividades a realizarse dentro del proceso electoral, el periodo en el que se realizarán, las áreas responsables y fundamento jurídico, con el objetivo que participen en las elecciones a celebrarse el próximo año, en el primer domingo del mes de junio.

Ahora bien, es menester señalar que, tal y como se menciona en el Antecedente 3 del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas de término de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado B, párrafo primero, inciso a), numeral 7, y apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 2, inciso h), en consonancia con el 44, numeral 1, incisos ee); 120, numeral 3; y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Debido a lo anterior este Consejo General, considera la importancia de ajustarse a las fechas ahí señaladas.

En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral fija como fecha de inicio para las precampañas el dos de enero y como fecha para su término el veintiuno de enero, ambas de dos mil veinticuatro; además fija la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para que concluya el veintiocho de enero de dos mil veinticuatro.

Por cuanto hace al plazo para presentar la solicitud de registro de convenios de coaliciones referido en el Calendario Electoral que se somete a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es importante referir que el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos establece que deberá realizarse a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña, esta determinación funda y motiva la etapa en referencia en el transitorio segundo fracción I, inciso f) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², en relación con lo contenido en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, es importante señalar que los artículos 137 y 138 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado, establecen lo siguiente:

Artículo 137. Los partidos Políticos deberán suscribir un convenio de candidatura común el cual deberá contener:

I. Denominación de los partidos políticos que lo suscriban, así como el tipo de elección del que se trate;

II. Emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que se participe;

III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014

V. La forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público;

VI. Las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General competente;

VII. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y

VIII. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 138. El Consejo General del Instituto dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud del registro del convenio común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil, penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos. Los votos que se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Consejo General. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.:

Por lo tanto, el Calendario Electoral que se aprueba mediante el presente Acuerdo, considera la fecha límite que tienen los partidos políticos para presentar sus convenios de candidatura común, siendo quince días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección correspondiente, como lo ordena el artículo antes referido a la letra.

En ese tenor, se debe señalar que, por cuanto hace a la presentación de las plataformas electorales y los plazos establecidos en el Calendario Electoral propuesto por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se establecen tres supuestos para la presentación de las plataformas electorales, siendo los siguientes:

- Coaliciones inicia el día dos de diciembre.
- Partidos Políticos que participan en lo individual, inicia el día dos de diciembre.
- Candidaturas comunes, inicia el veintiséis de diciembre.

Sin embargo, la fecha de conclusión varía, dependiendo del tipo de supuesto en el que participen los institutos políticos dentro del proceso electoral local, de tal forma, los artículos 91 párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos políticos; 137 fracción VII de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevén distintos escenarios y tiempos claramente señalados, como lo es que al momento de resolver el convenio de coalición y candidatura común, un requisito indispensable establecido por el citado artículo es presentar su plataforma electoral a este Consejo General; no así en el caso de los partidos que participan en lo individual, ya que la ley refiere que tendrán hasta antes de quince días del inicio de registro de candidatos lo que será condición previa para el registro de sus candidatos.

V. Sentido del Acuerdo. De manera y como ha quedado establecido en el considerando tercero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto determina que la fecha exacta del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 será el **día dos de diciembre del año dos mil veintitrés.**

Asimismo, y una vez que fue puesto a consideración de este Consejo General el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 la Secretaría Ejecutiva, se aprueba el Calendario mismo forma parte del presente Acuerdo, como Anexo Único.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina el día dos de diciembre de dos mil veintitrés, como fecha exacta de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

SEGUNDO. Se aprueba el Calendario Electoral Legal que contiene los actos y etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 conforme al Anexo Único del presente Acuerdo.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a través de correo electrónico.

CUARTO. Publíquese los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente Acuerdo, en un diario de mayor circulación en la entidad, el calendario íntegro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones